

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

**Decreto**

(DE 31 DE JULIO DE 1867)

nombrando interinamente un capataz del presidio.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA  
DECRETA.

Art. unico. Habiendose concedido licencia al Capataz del presidio Sr. Gabriel Garcia, por el termino de 30 dias, se nombra para su reemplazo, interinamente, al señor José M. Calle.

Dado en Medellin, a 31 de julio de 1867.

PEDRO J. BERRIO.

El Secretario de Hacienda, *Abraham Moreno.*

**Decreto**

(DE 1.º DE AGOSTO DE 1867)

nombrando interinamente un capataz del presidio.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA  
DECRETA.

Art. unico. Nómbrase interinamente Capataz del presidio, al Sr. Juan de Dios Lara, en reemplazo del señor Manuel Morillo, que se halla enfermo.

Dado en Medellin, a 1.º de agosto de 1867.

PEDRO J. BERRIO.

El Secretario de Hacienda, *Abraham Moreno.*

**INFORME**

QUE EL SECRETARIO DE HACIENDA PRESENTA AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

(Continuacion.— Véase el número 227.)

El producto de las rentas i contribuciones en el tiempo corrido del actual periodo económico es muy satisfactorio i, a no ser por la crisis revolucionaria que atravesamos, de seguro que aquel rendimiento excederia al fin del periodo al presupuesto de rentas en mas de un 25 por ciento. Pero hoy no puede suceder esto, porque debe considerarse que, con escepcion de las rentas rematadas i de la de degüello, las demas se reducen a menos de la mitad, cuando no se nulifican del todo, como acontece con la de consumo de los efectos que se introducen al Estado. En el supuesto de que el trastorno continúe calculo que al fin se igualarán el presupuesto i el producto efectivo de las rentas, aunque lo probable es que el último exceda al primero, como puede inferirse del siguiente resultado obtenido en 16 meses contados de 1.º de enero de 1866 a 30 de abril pasado:

**RENTAS.**

Censos i alquileres . . . . .	P. \$	1439 02 1/2	
Venta de bienes del Estado. . . . .		542 07 1/2	
Correos. . . . .		515 10	
Rentas del Colejio. . . . .		381 10	
Casa de reclusion. . . . .		66 55	2943 85

**CONTRIBUCIONES.**

Licores destilados. . . . .	P. \$	111200 77 1/2	
Derechos de consumo. . . . .		106150 42 1/2	
Derechos de degüello. . . . .		90253 65	
Papel timbrado. . . . .		20386 80	
Hipotecas i registros. . . . .		9123 40	
Derechos de títulos. . . . .		9082	
Derechos de mortuorias. . . . .		2245 35	
Multas. . . . .		1573 70	
Impuesto sobre las minas. . . . .		1456	
Pasaje i pontazgo. . . . .		1050 97 1/2	
Aprovechamientos. . . . .		472 40	
Rentas públicas. . . . .		80 95	353082 42 1/2
<b>Total. P. \$</b>			<b>356026 27 1/2</b>

Si os tomáis el trabajo de comparar estos resultados con los de su clase, consignados en mi informe bienal de 5 de julio de 1863, podreis observar que ha habido un aumento de mucha significacion en el rendimiento de las rentas, tomando por punto de comparacion igual termino del anterior periodo económico i del actual.

Este gradual acrecentamiento es consolador, a la par que honroso para los encargados de la recaudacion de los fondos públicos, porque prueba que cumplen con esrupulosidad i delicadeza sus deberes. En efecto, asi es la verdad: el Sr. Administrador general del Tesoro, respetable, probo i entendido ciudadano, el Sr. Administrador general de correos, muy honrado i laborioso como es, los señores Administradores particulares de circuito, sujetos todos de intachable manejo oficial, lo mismo que la mayor parte de los señores Collectores de hacienda, segun los informes que tengo, nada dejan que desear a tal respecto. Me es muy placentero hallar la ocasion de rendir este homenaje a la justicia.

Todos los Administradores de circuito manifiestan que ningun obstáculo insuperable se ha encontrado para la recaudacion de las rentas i contribuciones, pues que las leyes i reglamentos sobre la materia son bastante claros i minuciosos i, que en general, han tenido la cooperacion necesaria de parte de la autoridad política, a lo que me permito agregar que por la Secretaria de Hacienda se resuelven siempre con la prontitud i precision posibles las consultas que se le hacen.

En cuanto a la inversion de los fondos públicos, puedo aseguráros que he puesto todo lo que de mi parte ha dependido porque se verifique con regularidad i orden i estricta economía. Si esto se ha conseguido no me toca a mi calificarlo.

Debo manifestaros que todos los acreedores han sido cubiertos con la debida oportunidad i que el reconocimiento de los créditos a cargo del Tesoro no sufre el menor retardó. Si en los dos últimos meses se han demorado algunos pagos que no eran urgentes, debese a la situacion anómala en que nos encontramos, para soportar la cual ha sido preciso echar mano de los recursos extraordinarios de que ya tendré ocasion de hablar.

Merced a la escepcional situacion del Estado, desde la inauguracion del Gobierno que hoy rije, han pesado sobre el gastos que en otras circunstancias habrian sido supérfluos, pero que han servido para darle respetabilidad i aun librarlo de vejaciones. En los elementos de guerra comprados por autorizacion de la Asamblea constituyente se invirtieron, hasta ponerlos en la bodega de «Ishtas», pesos 81,540-02 1/2 centavos, que con los costos de internacion rebajarán poco de ps. 100,000 pagados al contado. Los bienes desamortizados, para cuya adquisicion os autorizó la lei 82, con el laudable fin de evitar ciertos conflictos, importaron la cantidad de ps. 52,333-65 centavos, de la cual solo se debe la de ps. 7,490. Por la construccion del Telégrafo eléctrico se han pagado hasta ahora ps. 17,137 50.

I sin embargo, cuando se recibió la noticia del golpe de cuartel dado el 29 de abril por el Presidente de la República, no habia en cajas menos de ps. 58,000, que sirvieron para los primeros gastos de organizacion del ejército, tan rápidamente elevado a una cifra a que nunca habia llegado.

Con razon os decia yo en una ocasion semejante, hablando de la lei 10 sobre bienes i rentas del Estado: «Esta lei está llamada a sacar al Tesoro de grandes apuros si llevados del espíritu de innovacion, que tan funesto nos ha sido, no tratamos de desvirtuarla i de sustituir unos impuestos con otros, porque asi no lograremos acimatar ninguno».

Si en la recaudacion e inversion de los fondos públicos se ha obrado con pureza i se han llenado las formalidades legales, no ha sido menor el esmero tenido en su contabilidad, en cuyo ramo es muy solícito el Poder ejecutivo.

Las cuentas mensuales de la Secretaria de Hacienda i de la Administracion general del Tesoro se presentan con oportunidad, i de la misma manera se verifica su exámen i fenecimiento por el Sr. Contador general del Estado, de algun tiempo a esta parte. Muy satisfactorio me es poderos informar, que a ninguna de dichas cuentas se han hecho reparos de mala inversion. Con este informe os presento la cuenta general de mi Secretaria correspondiente a la vijencia económica pasada, como lo prescribe la lei.

Año IV - N.º 229 - Med. Ago '12' 1867 - B. Oficial - Secret. de Hacienda

17. 298. id 12

151

Los Administradores de circuito i Colectores de hacienda rinden tambien sus cuentas en las épocas legales, pues aunque haya habido pocos que las demoren alguna vez, han bastado simples intimaciones para que las presenten.

La Seccion de contabilidad de la Administracion jeneral del Tesoro, creada por la lei 9.ª se ocupa esclusivamente de las cuentas cuyo examen i fenecimiento corresponde al Administrador, que son las de los Administradores de circuito i Colectores de hacienda del circuito del Centro. Casi todas las cuentas atrasadas están ya fenecidas, i se trabaja con bastante actividad en el examen de las que se van presentando de nuevo. Siendo dicha Seccion de carácter transitorio, en el presupuesto de gastos no se apropió cantidad para el pago del sueldo de sus empleados, sino por un año, creyéndose que en ese término despacharia todos los negocios pendientes. Mas como el Poder ejecutivo, de acuerdo con la facultad que le da la citada lei, no estimó conveniente suprimirla, tuvo a bien solicitar del Consejo del Estado el crédito suplemental necesario, para evitar entorpecimiento en los trabajos de la oficina.

En mi concepto es preciso dar a la Seccion de que me ocupo una organizacion permanente, pues por mucha que sea la laboriosidad del jefe de la oficina, como en realidad lo es, no es posible que pueda consagrarse a los pormenores que demanda el examen de las cuentas, i que le quede tiempo para el desempeño de sus demas funciones. Muy bien podria suprimirse la plaza de escribiente de la Seccion, disponiendo que, cuando fuese preciso, el Administrador destinase a ella otro de sus empleados subalternos.

Este asunto es de la mas alta importancia en el ramo de Hacienda, porque sin fiscalizacion no hai estímulo para los empleados de honradez i buenas prendas, i a los de mala fe se les deja abierto el campo para ejercer el fraude. La celeridad en el examen de las cuentas es el mejor medio de impedir el despilfarro del Tesoro, i por la mismo, a tal fin deben dirijirse las disposiciones que se dicten sobre el particular. Una de ellas es sin duda la continuacion de la Seccion de contabilidad en la Administracion jeneral, imponiendo a la vez al jefe de aquella alguna responsabilidad por las demoras que ocasione.

En 29 de octubre último, i a virtud de las facultades que os confirió la lei 72 celebré con los señores Victor i Candido Molina, previa vuestra aquiescencia, un contrato para examinar i feneecer en debida forma i dentro del término de ocho meses, todas las cuentas que en aquella fecha se hallaban pendientes en la Contaduria jeneral, correspondientes a los años anteriores al de 1863; las que faltasen por presentar del año de 1864 i las de la Administracion jeneral del Tesoro pertenecientes a los años anteriores al de 1865 i posteriores al de 1859. Los contratistas han examinado ya todas las cuentas, saliendo fenecido la mayor parte i faltándoles solo aquellas cuyos reparos no han satisfecho los responsables.

Con tal motivo la Contaduria jeneral ha adelantado considerablemente sus trabajos; pero creo que no es posible para un solo contador, por activo que se le supone, dar evasion a todos los negocios de su resorte. Dentro de los términos legales; i como la rápida fiscalizacion, como ya lo he dicho, es la mas segura i quizá la mas salvaguardia del Erario, me parece de todo punto indispensable que al personal de la Contaduria se agregue un empleado mas, con el carácter de Contador dependiente del jefe de la oficina, si se quiere que la Hacienda esté bien arreglada.

(Continuado).

#### NOTIFICACIONES DE DENUNCIAS DE MINAS.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA. Hace saber a todos aquellos a quienes pueda interesar que el Sr. Jorge Rauch, apoderado jeneral de la provincia de Bolivia i Froelino denunció una mina de plata de antiguo descubrimiento ubicada en el distrito del Cauca como a diez cuadras de distancia de la quebrada

de Sampedro i como a unas veinte cuadras poco mas o menos de distancia del salto llamado de Sampedro. Medellín, agosto 5 de 1867.

El Secretario de Hacienda, *Abraham Moreno.*

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA.

Hace saber a todos aquellos a quienes pueda interesar que el señor Manuel Maria Santamaria denunció una mina de oro corrido de antiguo descubrimiento ubicada en el distrito de Amalfi, desde el punto llamado el paso de la «Barqueta del difunto Meza», de allí para arriba, por la mitad del rio «Porse», hasta donde de la medida legal.

Medellin, agosto 6 de 1867.

*Abraham Moreno.*

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA.

Hace saber a los señores Joaquin Gaviria Uribe, José Maria Melguizo i a todos aquellos a quienes pueda interesar; que el señor Francisco E. Restrepo denunció una mina de plata de antiguo descubrimiento, ubicada en el distrito de Andes, en la quebrada de «Soledad» i cuyo hilo la atraviesa de norte a sur.

Medellin, agosto 6 de 1867.

*Abraham Moreno.*

#### INVITACION A REMATE.

El 16 de agosto próximo, a las doce del dia i en el despacho de la Prefectura del departamento del Centro, se verificará, ante la junta central, el remate del paso de «Bafin» sobre el rio Cauca, situado en el camino que de Nuvecaramanta jira para Aguadas.

El remate se verificará segun las condiciones contenidas en los artículos 115 al 120 inclusive de la lei de 22 de diciembre de 1859, «sobre caminos públicos», i en las reglas 5.ª, 6.ª i 7.ª del artículo 3.º del decreto de 17 de diciembre de 1864 «reglamentando el servicio de caminos».

Los licitadores presentarán la boleta de fianza respectiva; i no se admitirá postura que no cubra la suma de treinta i seis pesos en que ha sido avaluado dicho paso por peritos.

Medellin, julio 15 de 1867.

El Prefecto, *Baltazar Notero U.*

El Secretario, *Manuel A. Isaza.*

Número 30:—Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—Ejército del Estado.—Estado mayor de la 2.ª Division «Salamina».—Cuartel jeneral en Salamina, a 28 de julio de 1867.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Con nota de esta fecha, número 29, remito al Sr. Colector de Hacienda del distrito ps. 15 - 40, valor de 11 raciones de vueltas por el Sr. jeneral Cosme Marulanda, por haber servido en ese tiempo el destino de Prefecto del Departamento, i no poder percibir a un mismo tiempo dos sueldos del Tesoro del Estado.

Del Sr. Secretario atento servidor,

El Teniente Coronel jefe, *Saturnino Montaña.*

En la ciudad de Medellín, a once de julio de mil ochocientos sesenta i siete, se presentaron en el despacho de la Administracion jeneral del Tesoro, los señores Gobernador del Estado i Secretario de Hacienda con el objeto de practicar la diligencia de visita correspondiente al mes de junio próximo pasado; i habiéndoseles presentado los libros i demas documentos que constituyen la cuenta de dicha oficina en el espresado mes: hechoso el examen i comparacion; i hallándose corrientes dichos libros i documentos, firman con el Sr. Administrador i el infrascrito Contador tenedor de libros de la oficina.

El Gobernador, *Fernando J. Benito.*

El Administrador, *José M. Martínez.*—El Secretario de Hacienda, *Abraham Moreno.*—El Contador, *Teodomiro Anjel.*

Es copia.—El Administrador jeneral del Tesoro, *José M. Martínez.*

Año IV - N.º 229 - Med. Ago. 12 de 1867 - B. Oficial - *Secret. de Hacienda*

Pg. 219 - del 1

152